



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebren de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en calle Madre de Dios, cuadra 03 S/N, Tribuna Sur del Estadio Nacional, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor Iván Pereyra Villanueva, identificado con DNI N° 09670567, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 003-2016-IPD/P de fecha 08 de enero de 2016, en adelante **EL IPD**; y de la otra parte, **CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES**, con RUC N° 20175031627, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 7596, Urb. Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, estando bajo la administración de la empresa **SOLUCION Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.C.**, debidamente representado por su Gerente General, Señor Humberto Jesús Leguía Puente, identificado con DNI N° 07271566, con Poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11069009 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, designada como administrador temporal; y con la intervención del **GRUPO CORIL SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.** con RUC N° 20379806768, con domicilio en Cal. Monterosa N° 256, piso 12, Urb. Chacarilla Del Estanque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor Baltazar Melanio Asencios Rodríguez, identificado con DNI N° 06635807 y por su Apoderada, señora Deysi Rosario Rospigliosi Mariaca, identificada con DNI N° 07641238, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11012397 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **FIDEICOMISO**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** la instalación de una (01) boletería ubicada en la tribuna norte del Estadio Nacional para los días 02, 03, 05 y 06 de agosto del presente año, a partir de las 10:00 horas a 17:00 horas, a fin de destinarlo exclusivamente como espacio de venta de entradas para el evento deportivo **"Universitario vs. Sporting Cristal"**.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

Por el uso de una (01) boletería para los días 02, 03, 05 y 06 de agosto del presente año, pagará la suma de S/. 1,000.00 (Un Mil con 00/100 Soles) más IGV, pagando una renta total de **S/. 1,170.00 (Un Mil Ciento Setenta con 00/100 Soles) incluido IGV**, el pago se efectuará antes a la fecha del evento, de la siguiente manera:

- El 90% del total, que equivale a **S/. 1053.00 (Mil Cincuenta y Tres con 00/100 Soles) incluido IGV**, será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 10% del total, que equivale a **S/. 117.00 (Ciento Diez y Siete con 00/100 Soles) incluido IGV**, en la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Cuyos vouchers originales serán entregados al Área de Tesorería del IPD para la facturación correspondiente.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD**.





PERÚ

Ministerio
de Educación

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CUARTA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda expresamente establecido que **LA ARRENDATARIA** como responsable de la organización del evento queda obligada de hacer las coordinaciones correspondientes con la Policía Nacional del Perú y de obtener las garantías del caso.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 y su modificatoria la Ley N°30222.

Precisando, **LA ARRENDATARIA** deberá contar con seguridad privada y solicitar la colaboración de la Policía Nacional del Perú (PNP) en coordinación con la comisaría del sector. Siendo como mínimo dos (02) agentes privados y dos (02) efectivos de la PNP, quienes serán ubicados delante de cada sector de boletería en arrendamiento.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** remitirá con la debida anticipación a **EL IPD** la relación, del personal o empresa encargada del evento y demás personas que vienen de apoyo y supervisión.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en el presente contrato.

QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

LA ARRENDATARIA asume responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran sufrir el público en general asistente al predio arrendado, en la fecha pactada. Por consiguiente, el IPD, queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización del arrendamiento.

SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EL IPD**.

SEPTIMA: DEVOLUCIÓN DEL MUEBLE

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver la boletería arrendada a **EL IPD** en las mismas condiciones como le fue entregado, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización de la venta de entradas.

En caso producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

OCTAVA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, se realizará el pago del 50% de la renta estipulada más IGV en beneficio de **EL IPD** por concepto de lucro cesante.

NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por Decisión unilateral de la propietaria mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

DÉCIMA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD y a la Oficina de Infraestructura del IPD.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

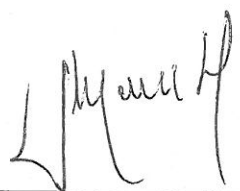
A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, en Lima a los uno del mes de agosto del 2016.

EL IPD

LA ARRENDATARIA


IVÁN PEREYRA VILLANUEVA
Oficina General de Administración


HUMBERTO JESUS LEGUIA PUENTE
Apoderado
SOLUCION Y DESARROLLO EMPRESARIAL SAC

EL FIDEICOMISO

EL FIDEICOMISO


BALTAZAR MELANIO ASENCIOS RODRÍGUEZ
Gerente General
GRUPO CORIL SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.


DEYSI ROSARIO ROSPIGLIOSI MARIACA
Apoderado
GRUPO CORIL SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.